"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 0112-2024-DIGA/UNHEVAL

Cayhuayna, 18 de enero del 2024.

VISTO:

El Oficio N° 0083-2024-UNHEVAL/OAJ, de fecha 18 de enero del 2024, de la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica, en trece (13) folios; Reg. N° 00650.

CONSIDERANDO:

Que, con Oficio N° 0083-2024-UNHEVAL/OAJ, de fecha 18 de enero del 2024, la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica remite a la Direccion General de Administracion el Informe Legal N° 024-2024-UNHEVAL-OAJ/IEJR, de fecha 17 de enero del 2024, respecto a la exoneracion de pago por concepto de Grado de Bachiller de la administrada **ALVARADO TEODORO MERELLY** de la Escuela Profesional de **BIOLOGÍA, QUÍMICA Y CIENCIA DEL AMBIENTE** por encontrarse dentro del egresado promocional, en atencion a las siguientes consideraciones:

I. ANTECEDENTE

1.1 Que, mediante solicitud presentada con fecha 05 de enero de 2024, la administrada **ALVARADO TEODORO MERELLY** de la Escuela Profesional de BIOLOGÍA, QUÍMICA Y CIENCIA DEL AMBIENTE, solicita al Vicerrectorado Académico que se le exonere del pago por concepto de Grado de Bachiller, para tal efecto cumple con adjuntar FUT, constancia de solicitud de exoneración de pago, historial de notas.

1.2 Que, mediante Oficio N° 0103-2024-UNHEVAL-VRACAD-DAySA, de fecha 11 de enero de 2024, la Directora de Asuntos y Servicios Académicos, informa a la Vicerrectora Académica, que la administrada **ALVARADO TEODORO MERELLY** de la Escuela Profesional de BIOLOGÍA, QUÍMICA Y CIENCIA DEL AMBIENTE **SI cumple** con lo dispuesto en el artículo 14°, del reglamento de beneficios precitado: "...tener promedio ponderado de QUINCE (15.00) o más, al finalizar su carrera profesional, tener la condición de estudios INVICTO...".

1.3 Que, mediante PROVEÍDO N° 077-2024-UNHEVAL/OAJ, de fecha 15 de enero de 2024, la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica, remite el expediente a mi dependencia a efectos de emitir informe legal correspondiente.

II. BASE LEGAL

2.1 La Constitución Política del Perú.
2.2 La Ley Universitaria N° 30220.
2.3 T.U.O. de la Ley N° 27444-Ley de Procedimiento Administrativo General.
2.4 Resolución Asamblea Universitaria N° 0006-2022-UNHEVAL - Estatuto de la UNHEVAL.
2.5 Resolución de Consejo Universitario Nº 0469-2023-UNHEVAL, de fecha 01 de febrero de 2023, Reglamento General de la UNHEVAL.

2.6 Reglamento N° 001-2023-UNHEVAL/VRACAD/DAySA. "REGLAMENTO DE BENEFICIOS PARA LOS ESTUDIANTES DE ALTO RENDIMIENTO ACADÉMICO Y EGRESADO PROMOCIONAL" DE LA UNHEVAL

III. APRECIACIÓN JURÍDICA

3.1. Que, de acuerdo al Art. 8° de la Ley Universitaria:
El Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes:
"8.1. Normativo, implica la potestad auto determinativa para la creación de normas internas (estatuto y reglamentos) destinadas a regular la institución universitaria".

3.2. Que, inciso 1.1) del artículo IV del título preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que:
"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".
Y el inciso 1.3) del artículo IV del título preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, prescribe que:
"Las autoridades deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias."
Y en mérito de lo señalado, la presente solicitud se encuentra en atención acorde con lo señalado por la Ley Nº 27444.

3.3. Que, el artículo 600º inciso ff) del Reglamento General de la UNHEVAL, aprobado mediante Resolución de Consejo Universitario Nº 0469-2023-UNHEVAL, prescribe lo siguiente:
"los estudiantes de alto rendimiento académico y egresado promocional tienen el derecho de acogerse a los beneficios que se establezcan en el Reglamento de Beneficios para los Estudiantes de Alto Rendimiento Académico y Egresado Promocional, o por disposición del Consejo Universitario".

3.4. Que, de lo establecido en el artículo 14° del Reglamento N°001-2023-UNHEVAL/VRACAD/DAySA, señala:
"mediante FUT presentado al Vicerrector Académico se evaluará los siguientes requisitos obligatorios para ser beneficiario:

- *Constancia emitida por el Decano de estar solicitando el trámite del Grado de Bachiller y Título Profesional en primera oportunidad.*
- *Tener promedio acumulado de quince (15.00) o más al finalizar su carrera profesional.*
- *Tener la condición de alumno invicto.*
- *No haber recibido sanción disciplinaria. "*

3.5. Que, en cumplimiento del artículo 13° del Reglamento N°001-2023-UNHEVAL/VRACAD/DAySA, señala:
"los beneficios que reciben los estudiantes de alto rendimiento académico son:

- *Exoneración del pago por concepto de Grado de Bachiller a excepción de la impresión y diploma.*
- *Exoneración del pago por concepto de Grado de Título Profesional a excepción de la impresión y diploma."*

3.6. Por los fundamentos expuestos se puede señalar que la administrada **ALVARADO TEODORO MERELLY** de la Escuela Profesional de **BIOLOGÍA, QUÍMICA Y CIENCIA DEL AMBIENTE**, se encuentra al amparo de Reglamento N°001-2023-UNHEVAL/VRACAD/DAySA "REGLAMENTO DE BENEFICIOS PARA LOS ESTUDIANTES DE ALTO RENDIMIENTO ACADÉMICO Y EGRESADO PROMOCIONAL" de la UNHEVAL, de tal modo que le corresponde la exoneración del pago del Grado de Bachiller.

3.7. Que, en mérito al artículo 202º inciso q) del Estatuto de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco, prescribe que lo siguiente:
"Son atribuciones de la Dirección General de Administración los siguientes;
q) Emitir las resoluciones de exoneración de pago de beneficios a favor de los estudiantes cuando exista ley especial o acuerdo que otorga el referido beneficio."
De tal modo, en concordancia con lo previamente mencionado, corresponde emitir Resolución Directoral a fin de continuar con el trámite correspondiente.

3.8. Finalmente, esta dependencia emite el presente pronunciamiento legal, encontrándose dentro del marco normativo de los reglamentos y demás normativas legales generales e internas de la UNHEVAL, respecto a la solicitud de exoneración de pago por concepto del Grado de Bachiller.

IV. OPINIÓN

Por estos fundamentos antes señalados **SE RECOMIENDA**, remitir el expediente a la Dirección General de Administración de UNHEVAL a efectos de que se emita acto resolutivo dentro de los siguientes términos:

4.1. **EXONERAR** el pago por concepto de Grado de Bachiller a la administrada **ALVARADO TEODORO MERELLY** de la Escuela Profesional de **BIOLOGÍA, QUÍMICA Y CIENCIA DEL AMBIENTE**, por encontrarse dentro del amparo del Reglamento N° 001-2023-UNHEVAL/VRACAD/DAySA, "REGLAMENTO DE BENEFICIOS PARA LOS ESTUDIANTES DE ALTO RENDIMIENTO ACADÉMICO Y EGRESADO PROMOCIONAL" de la UNHEVAL obteniendo la condición de grado promocional y promedio acumulado de **15.76** con la situación académica de invicta, tal como se encuentra plasmado en el Oficio N° 0103-2024-UNHEVAL-VRACAD-DAySA-D.

4.2. **DISPONER** que la administrada asuma el costo del pago de la impresión y el diploma correspondiente, según la tasa aprobada por la UNHEVAL.

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Resolución Directoral N° 0112-2024-DIGA/UNHEVAL

Que, de acuerdo con el numeral 2° de parte Resolutiva de la Resolución Consejo Universitario N° 2735-2022-UNHEVAL de fecha 31 de agosto de 2022, se Designa a partir del 01 de setiembre de 2022 como Directora General de Administración de la UNHEVAL a la Mg. Luz Mery Nolazco Bravo; y de acuerdo con el numeral 1° de la Resolución Consejo Universitario N° 0476-2023-UNHEVAL, se encarga el cargo de la Dirección General de Administración de la UNHEVAL, a la servidora nombrada Mg. Luz Mery Nolazco Bravo, de nivel remunerativo F-3 encargado, con efectividad a partir del 01 de setiembre de 2022 y que con Memorando N° 0002-2024-UNHEVAL-DIGA, de fecha 05 de enero del 2024, se encarga las funciones de la Dirección General de Administración al CPC. Edwin Candelario Ponce;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- EXONERAR el pago por concepto de Grado de Bachiller a la administrada **ALVARADO TEODORO MERELLY** de la Escuela Profesional de **BIOLOGÍA, QUÍMICA Y CIENCIA DEL AMBIENTE**, por encontrarse dentro del amparo del Reglamento N° 001-2023-UNHEVAL/VRACAD/DAySA, "REGLAMENTO DE BENEFICIOS PARA LOS ESTUDIANTES DE ALTO RENDIMIENTO ACADÉMICO Y EGRESADO PROMOCIONAL" de la UNHEVAL obteniendo la condición de grado promocional y promedio acumulado de **15.76** con la situación académica de invicta, tal como se encuentra plasmado en el Oficio N° 0103-2024-UNHEVAL-VRACAD-DAySA-D.

ARTICULO 2°. – DISPONER que la administrada asuma el costo del pago de la impresión y el diploma correspondiente, según la tasa aprobada por la UNHEVAL.

ARTICULO 3°. – NOTIFICAR la presente Resolución a la Dirección de Asuntos y Servicios Académicos y a la Unidad de Tesorería, para sus acciones correspondientes.

ARTICULO 4°. – DAR A CONOCER la presente Resolución al interesado y Órganos competentes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

CPC. EDWIN CANDELARIO PONCE
DIRECTOR (E) GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

DISTRIBUCIÓN:
Rectorado
Unidad de Tesorería
Unidad de Grados y Títulos
E.P. BIOLOGÍA, QUÍMICA Y CIENCIA DEL AMBIENTE
Interesado
Archivo